

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO**  
Funza (Cundinamarca), 14 de julio de 2023

**Radicado No. 2023-00417-00**

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso y la Ley 2213 de 2022, se INADMITE la presente demanda para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, so pena de rechazo, se sirva subsanar lo siguiente:

1. Aclare al despacho el tipo de proceso ejecutivo que pretende incoar, pues del contenido de la demanda se extrae que se trata de un ejecutivo para la efectividad de la garantía real.

2. Informe al despacho cómo obtuvo el canal digital de la parte que demanda, allegando las evidencias correspondientes, como lo previene la citada ley.

3. Indique de manera expresa si tiene en su poder el título ejecutivo original y fuera de circulación comercial con la manifestación que así permanecerá durante el trámite del proceso hasta su culminación o terminación de conformidad con el artículo 245 del Código General del Proceso en armonía con el artículo 78 inciso 1° y 8° ibídem.

4. Omita el numeral 2.11 del acápite de pretensiones como quiera que no corresponde a un fundamento fáctico.

5. Acredite que la demandante es la acreedora hipotecaria. Obsérvese, que en la anotación No. 006 del folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-20845138, no aparece como acreedora la aquí demandante. Dado el caso, efectúe las correcciones ante la ORIP.

Allegue una nueva demanda de forma integrada.

Notifíquese,

  
**CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO**  
**JUEZ**